



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA
SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las trece horas del seis de agosto de dos mil veinticinco, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicada en la Calle José María Morelos número 2367, Colonia Arcos Vallarta de esta Ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta, en funciones de Magistrado, Omar Delgado Chávez, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras.

Acto seguido, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera saludó a los presentes y, sin mayor preámbulo, dio inicio a la Trigésima Primera Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala, integrada por las Magistraturas presentes, por lo cual solicitó a la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, constatar la existencia de *quórum* legal.

La Secretaria General de Acuerdos hizo constar que además del Magistrado Presidente, se encontraban presentes en el salón de plenos, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integraron el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente Sergio Arturo

Guerrero Olvera declaró abierta la sesión y solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: “Por supuesto, informo a este Pleno que serán objeto de resolución **8 juicios de la ciudadanía y 2 juicios de revisión constitucional electoral**, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Lo anterior, en virtud de que según consta en el aviso complementario correspondiente, igualmente publicado en los estrados y en la página citados, fueron adicionados para su resolución en esta sesión los **juicios de la ciudadanía 500 y 503**, todos de este año”.

Para continuar, el Magistrado Presidente agradeció a la Secretaria General de Acuerdos y puso a consideración del Pleno el listado de asuntos para la discusión y resolución, mismo que previa votación, se aprobó por unanimidad.

Posteriormente, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas, expusiera el proyecto de resolución del **juicio de la ciudadanía 494**, de este año, así como los **juicios de la ciudadanía 495, 500 y 503**, todos de este año, los dos primeros turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del



Valle Pérez y el último turnado a la Ponencia del propio Magistrado Presidente.

Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas: “Con la autorización del Pleno, primeramente, doy cuenta con el proyecto de resolución del **Juicio de la Ciudadanía 494** de este año, promovido por un ciudadano, quien impugna la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en el expediente del juicio de inconformidad 357 de la presente anualidad, mediante la cual se desechó su demanda por considerarla extemporánea; tomando en cuenta que, desde la perspectiva del tribunal responsable, la parte actora lo que pretendía era impugnar el acuerdo de cómputo distrital del diecisiete de junio anterior.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone revocar la sentencia impugnada, al calificarse como fundados los agravios hechos valer por la parte actora.

Lo anterior, porque contrario a lo sostenido por el Tribunal Local, del análisis integral de la demanda primigenia, se advierte, por una parte, que la parte actora señaló de forma clara y expresa como acto impugnado, el acuerdo emitido el diecinueve de junio, por el cual la Asamblea Distrital de Bravos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua declaró la validez de la elección de juezas y jueces de primera instancia en materia civil del Distrito Judicial de Bravos, en el estado de Chihuahua y realizó la entrega de constancias respectivas y, por otra, que su pretensión

fue obtener la nulidad de dicha elección por considerar que la declaración de validez se sustentó en una revisión deficiente y opaca de más de 260 mil votos nulos, cuya valoración —según alegó— careció de trazabilidad, documentación y control público.

Precisado lo anterior, si el acto efectivamente impugnado por la parte actora fue emitido el 19 de junio, y la demanda del medio de impugnación local fue presentada el veintitrés posterior, es evidente que el juicio local fue promovido dentro de los cuatro días que la normativa aplicable prevé para ese fin, de ahí que se proponga la revocación de la resolución aquí controvertida.

Enseguida, doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los **juicios de la ciudadanía 495, 500 y 503**, todos de este año, promovidos por diversas personas ciudadanas y ex candidaturas a personas juzgadoras en el Distrito Judicial Morelos en Chihuahua, a fin de controvertir diversas resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal Electoral de esa entidad federativa, que sobreseyó por extemporáneos los juicios de inconformidad local promovidos a fin de impugnar la elegibilidad de diversas candidaturas que resultaron ganadoras.

En los proyectos se propone confirmar las resoluciones impugnadas, al considerar que, como lo indicó el Tribunal responsable, atendiendo a la causa de pedir de las partes actoras, debieron controvertir oportunamente el acuerdo de asignación de personas juzgadoras aprobado por el Consejo Estatal del



Instituto local el diecinueve de junio del presente año y que les fue notificado en esa misma fecha.

Lo anterior, ya que en dicho acuerdo se llevó a cabo la determinación acerca de la elegibilidad de las personas que fueron asignadas como juzgadoras de primera instancia y menores del Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, entre las que se encontraban las candidaturas cuestionadas por las partes actoras. Es la cuenta”.

Enseguida, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas, y al no tener intervenciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: “Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: “A favor.”

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: “Gracias, ¿Magistrado Omar Delgado Chávez?”

Magistrado Omar Delgado Chávez: “A favor.”

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: “Gracias, ¿Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera?”.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:
“A favor.”

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: “Gracias, Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.”

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:
“En consecuencia, esta Sala resuelve en el **juicio de la ciudadanía 494** de este año:

ÚNICO. Se **revoca** la resolución impugnada para los efectos precisados en el apartado respectivo.

En cuanto a los **juicios de la ciudadanía 495, 500 y 503**, todos de este año, en cada caso se resuelve:

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada”.

A continuación, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas y le solicitó a la Secretaria de Estudio y Cuenta María del Rosario Fernández Díaz, rindiera las cuentas relativas a los proyectos de resolución de los **juicios de la ciudadanía 493 y 501**, así como del **juicio de revisión constitucional electoral 16**, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.



Secretaría de Estudio y Cuenta María del Rosario Fernández Díaz: “Con su autorización, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución del **juicio de la ciudadanía 493** de este año, promovido por Rafael Sánchez Martínez, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, la sentencia que, confirmó, los resultados del cómputo distrital, así como la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría y validez de la elección de juezas y jueces de juzgados de primera instancia y menores en materia penal del Distrito Judicial Jiménez, en dicha entidad.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la resolución impugnada, al calificarse infundados e inoperantes los agravios hechos valer por la parte actora.

En principio, el proyecto comparte lo resuelto por el tribunal local respecto a no admitir por extemporáneo, el escrito de ampliación de demanda, pues si bien, la parte actora manifestó en la instancia primigenia, bajo protesta de decir verdad, no haber recibido la notificación oficial de los resultados del cómputo, también lo era que, dijo haberse hecho sabedor del acto reclamado el siete de junio.

De igual modo, su agravio sobre la imposibilidad de promover incidente de recuento de votos no puede prosperar, pues pendía del previamente estudiado y desestimado.

Respecto a la supuesta indebida integración de casillas, se propone infundado, ya que el encarte utilizado por la responsable es el relativo a la jornada electoral y el utilizado por la parte actora es anterior a este, de ahí que no pudiera ubicar en el estudio realizado por el tribunal local los nombres de las personas que fungieron en las mesas directivas combatidas.

Finalmente, respecto a sus agravios por supuestas violaciones graves acontecidas durante la elección, tampoco pueden prosperar por ser vagos y genéricos.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución del **juicio de la ciudadanía 501** de este año, promovido por Manuel Alejandro López Rodríguez para controvertir la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que desechó de plano su demanda por carecer de interés jurídico.

En el proyecto se propone confirmar la resolución controvertida, pues en esencia, el tribunal local sí precisó en su resolución la normatividad y las razones por las cuales la parte aquí actora carecía de interés jurídico y legítimo.

Ha sido criterio de este Tribunal Electoral que, cuando una persona no ocupa una candidatura en una elección de personas juzgadoras, carece de interés jurídico para controvertir la asignación respectiva, tal como acontece en el presente asunto.



Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el **juicio de revisión constitucional electoral 16** de este año, promovido por Morena, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Durango, la sentencia que confirmó los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas de la elección del Ayuntamiento de Cuencamé.

En la consulta se propone confirmar el acto impugnado.

En primer lugar, se califica como inoperante el agravio relacionado con la negativa de recuento total de los paquetes electorales, ya que el supuesto que argumenta el actor para ello no es aplicable para los fines propuestos ni justifica la procedencia de su pretensión, además de que introduce una cuestión novedosa no alegada en su demanda primigenia.

Por otra parte, el agravio vinculado con la aprobación del convenio de candidatura común denominado "Unidad y Grandeza" se estima infundado, dado que se trata de un acto consentido al no haberse impugnado oportunamente, sin que sea considerado de tracto sucesivo.

También resulta inoperante el argumento en que aduce que el tribunal responsable desacató lo contenido en una acción de inconstitucionalidad, pues no confronta los argumentos de dicha autoridad en

cuanto a que la misma no resulta aplicable al caso concreto.

Asimismo, resultan infundados los agravios relativos a la nulidad de votación por instalación indebida de casillas y por haberse recibido la votación por personas distintas a las autorizadas, pues el Tribunal responsable, después de analizar diversas constancias, determinó correctamente que debía prevalecer la votación recibida en las casillas al no haberse acreditado la violación hecha valer.

Por lo que hace al agravio sobre votación recibida en fecha distinta, se considera ineficaz, ya que, aunque se identificaron inconsistencias en el análisis de la autoridad responsable, no fueron suficientes alcanzar su pretensión de anular la votación recibida, como se explica con detalle en el proyecto.

El agravio sobre error o dolo en el cómputo de los votos, también se propone como infundado, ya que, como se desarrolla en el proyecto, el acto impugnado sí está debidamente fundado y motivado.

En cuanto a la supuesta restricción al derecho de prueba, el agravio resulta infundado, porque el tribunal local sí valoró de manera exhaustiva las pruebas aportadas, sin embargo, estas fueron insuficientes para tener por acreditada la violación reclamada; además, se considera correcto el desechamiento de diversas pruebas técnicas, pues la legislación local, establece de manera expresa que, en el ofrecimiento de estas, deben precisarse a las personas, los lugares



y las circunstancias de modo y tiempo que la prueba reproduce, extremo que no fue cumplido por la parte promovente.

Finalmente, el agravio sobre la nulidad de la elección por violaciones graves y generalizadas en más del 20% de las casillas se estima infundado, ya que el accionante no logró demostrar las irregularidades que pretendió acreditar. Son las cuentas”.

Enseguida, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera agradeció a la Secretaria de Estudio y Cuenta María del Rosario Fernández Díaz, y al no tener intervenciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos: “Con su autorización, Magistrado Presidente. ¿Magistrada Gabriela del Valle Pérez?”.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: “A favor”.

Secretaria General de Acuerdos: **Gracias.**
“¿Magistrado Omar Delgado Chávez?”

Magistrado Omar Delgado Chávez: “Son las propuestas”.

Secretaria General de Acuerdos: “Gracias, ¿Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera?”.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:
"A favor".

Secretaria General de Acuerdos: Gracias. "Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad".

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:
"En consecuencia, esta Sala resuelve en los **juicios de la ciudadanía 493** y de **revisión constitucional electoral 16**, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

Asimismo, en el **juicio de la ciudadanía 501** de este año, se resuelve:

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada".

Posteriormente el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta Rosario Iveth Serrano Guardado, rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los **juicios de la ciudadanía 480 y 496**, así como de los **juicios de revisión constitucional electoral 17**, todos de este año, turnados a su Ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Rosario Iveth Serrano Guardado: "Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, doy cuenta con el proyecto relativo al **juicio de la ciudadanía 480** de este año, promovido contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en la cual se declaró



La inexistencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida a un regidor, en perjuicio de la parte actora, por expresiones realizadas durante una sesión del Ayuntamiento de Chihuahua, en dicha entidad.

Se propone revocar la resolución impugnada, al considerar que no se juzgó con perspectiva de género, ni se atendieron los criterios de este Tribunal, referidos con la existencia de un tipo específico de violencia simbólica.

En el proyecto se razona que sí se acredita la existencia de la infracción, en su modalidad simbólica, pues los hechos denunciados y que se tuvieron probados por la autoridad responsable, sí afectan el ejercicio del derecho de participación de la actora como regidora. Como se detalla en la propuesta, se actualiza la violencia denominada mansplaining u “hombre que explica”, manterrupting u “hombre que interrumpe”, Gaslighting o “iluminación de gas” y flaming o “provocación incendiaria”.

Por lo anterior es que se propone revocar la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia, por las razones y para los efectos indicados en la propuesta.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 496 de este año, promovido para combatir, entre otros actos, la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que desechó la demanda que la parte actora presentó contra la

asignación de juezas y jueces en el Distrito Judicial Bravos, realizada por el Instituto Electoral local, en el marco del proceso electoral de personas juzgadoras en dicha entidad.

En la propuesta se razona que la parte actora precisó en la instancia local cuál era el acto de autoridad impugnado, por lo que la responsable debía analizar, como requisito de procedencia, si se encontraba dentro del plazo legal para controvertir ese acto específico y, de cumplirse ese y los demás requisitos, determinar si los planteamientos resultaban suficientes para revocarlo o modificarlo.

En tal sentido, se considera incorrecto que el tribunal local declarara extemporánea su demanda, al concluir que los temas que planteó la actora fueron materia de un acuerdo diverso al que dijo impugnar y que el plazo de interposición se debió contar a partir del acto que en su caso le causó afectación a la actora.

Por lo anterior, se concluye que es fundado el agravio planteado, y suficiente para revocar la resolución impugnada, sin que resulte necesario estudiar el resto de los motivos de inconformidad.

Por tanto, se propone revocar la resolución impugnada, para que la responsable emita una nueva, conforme a los efectos precisados en la consulta.

Ahora doy cuenta con el juicio de **revisión constitucional electoral 17** del presente año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional



en contra de una resolución del tribunal electoral del estado de Durango que confirmó la declaración de validez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Mezquital.

En el proyecto se razona que el tribunal responsable al resolver fundó y motivó su determinación, fue congruente y exhaustivo, siendo que el partido actor fue omiso en aportar los elementos suficientes para acreditar las irregularidades que denunció y que, a su juicio, incidieron en la elección.

También se considera que el tribunal validó correctamente la reconstrucción de los cómputos de las casillas, cuya votación no fue recibida en el Consejo Municipal, y que fue realizada a partir de las copias aportadas por los partidos, incluido el PRI.

Además, se estima que no le asiste la razón al promovente cuando afirma que el tribunal local valoró incorrectamente las pruebas presentadas y que fue omiso en tomar en cuenta las diversas diligencias de fe de hecho, levantadas ante notario público, en las que se evidencia la injerencia de personas que integran el servicio público.

Lo anterior, pues la responsable sí llevó a cabo el análisis correspondiente, y la parte actora no combate las consideraciones que sustentaron las conclusiones de las que se queja.

Por lo anterior es que se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados”.

Enseguida, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera agradeció a la Secretaria de Estudio y Cuenta Rosario Iveth Serrano Guardado, y al no tener intervenciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos: “Con su autorización, Magistrado Presidente. ¿Magistrada Gabriela del Valle Pérez?”

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: “A favor”.

Secretaria General de Acuerdos: Gracias.
“¿Magistrado Omar Delgado Chávez?”

Magistrado Omar Delgado Chávez: “A favor”.

Secretaria General de Acuerdos: “Gracias, ¿Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera?”.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:
“Son las propuestas”.

Secretaria General de Acuerdos: “Gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad”.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:
“En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 480, de este año:



ÚNICO. Se **revoca** la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia, por las razones y para los efectos indicados en la presente ejecutoria.

Por lo que ve, al **juicio de la ciudadanía 496**, de este año, esta Sala resuelve:

ÚNICO. Se **revoca** la resolución impugnada para los efectos precisados en esta sentencia.

Finalmente, esta Sala resuelve en el **juicio de revisión constitucional electoral 17**, de este año:

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada.

Secretaria, informe al Pleno si existe algún asunto pendiente para resolver”.

Secretaria General de Acuerdos: “Magistrado Presidente, informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.”

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:
“Gracias Secretaria”

Finalmente, agotados los puntos de esta sesión, siendo las trece horas con veinte minutos del seis de agosto de dos mil veinticinco, el Magistrado Presidente declaró cerrada la Trigésima Primera Sesión Pública de resolución, agradeciendo la asistencia a las y los presentes.

Todo lo anterior se hace constar en la presente acta

circunstanciada, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 272, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 49, 53, fracciones I, X y 129, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.

Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de esta Sala Regional Guadalajara, Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, el Secretario de Estudio y Cuenta, en funciones de Magistrado, Omar Delgado Chávez y la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; así como en el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.

Magistrado Presidente

Nombre: Sergio Arturo Guerrero Olvera

Fecha de Firma: 12/08/2025 03:42:02 p. m.

Hash: ✓PLN+MyuyTAdX4B9zAS4bQzrM7hg=

Magistrada

Nombre: Gabriela Eugenia Del Valle Pérez

Fecha de Firma: 12/08/2025 03:44:58 p. m.

Hash: ✓g/Ygini+a1mQm+KGe7HmOjzMWLM=

Magistrado

Nombre: Omar Delgado Chávez

Fecha de Firma: 12/08/2025 03:52:21 p. m.

Hash: ✓hg65NINMDglJEau94ClRx3HOJ0A=

Secretaria General de Acuerdos

Nombre: Teresa Mejía Contreras

Fecha de Firma: 12/08/2025 01:48:18 p. m.

Hash: ✓6JJ7xsdC2Cc9c3IfWtHeLz2dr5Q=